

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO No. 1635

Radicación : 004-2001-00516-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y
VIVIENDA _"CONAVI" Hoy BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : MARIA DEL PILAR TRUJILLO GIRALDO
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

Se observa que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, allega escrito mediante el cual hace devolución del oficio a ellos remitido No. 166 de fecha 15 de diciembre de 2016.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente, el escrito allegado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante el cual informa que de acuerdo al art. 74 de la Ley 1579 del 1 de octubre de 2012, modificado mediante resolución No. 0450 Capítulo III exenciones art. 20 parágrafo D del 20 de Enero de 2017, que regula las tarifas por concepto de registro y expedición de certificados de tradición, determina que para los procesos de cancelación de medida cautelar por registro causara derechos por la suma de \$ 19.000, y el certificado de tradición causara derechos por la suma de \$15.700 los cuales deben ser cancelados en Bancolombia ubicado en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Una vez se cumpla con este requisito, se dará trámite a lo solicitado, ya que los Juzgados no están exentos de pago de dichos derechos, en este caso corresponde al demandante cancelar los derechos correspondientes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 92 de hoy 30 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 1620

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 006-2016-00152-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO

El memorialista que menciona actuar en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, solicita desglose de documentos aportados con la demanda, y da autorización a profesional del derecho para retirar tales anexos. Mediante auto notificado el 10 de mayo pasado se negó una petición por improcedente al mismo memorialista y se le remitió a auto de abril 17 de 2017.

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folios 115 y 116 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado. Al efectuar la correspondiente revisión, se observa que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses de plazo han sido liquidados a una tasa superior y por consiguiente, no corresponden a lo ordenado por aquella entidad.

En razón a lo anterior, el Juzgado procede a modificarla de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO	
CAPITAL	
VALOR	\$ 223.337.064,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-feb-16
DIAS	2
TASA EFECTIVA	19,68
FECHA DE CORTE	13-jun-16
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	20,54
TIEMPO DE MORA	105
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	1,51
INTERESES	\$224.825,98

RESUMEN FINAL	
INTERESES DE PLAZO	\$ 12.129.436
INTERESES MORATORIOS	\$ 48.904.636.11
TOTAL INTERESES	\$61.034.072.11
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 223.337.064
DEUDA TOTAL	\$ 284.371.136.11

Total del crédito DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$284.371.136.11)

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en los autos N° 1119 de abril 17 y 1356 de mayo 10 de 2017

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- TENER para todos los efectos legales como valor total del crédito a cargo de la demandada, a veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$284.371.136.11)

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>92</u> de hoy <u>30 MAY 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

act

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°1624

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO
Radicación: 76001-3103-006-2016-00173-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>92</u> de hoy
30 MAY 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1641

RADICACIÓN: 760013103-007-2013-00444-00.
 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: JOEL ANTONIO LOPEZ
 DEMANDADO: CALUDIA MARIA ESCOBAR
 ORIGEN: JUZGADO 007 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 258, por valor de \$12.652.148,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 JUEZ

XER



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de información. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1593

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.A.
Demandado: INVERCAPITAL S.A.S.
Nit. 805-025630-9
Radicación: 76001-3103-007-2014-00189-00

En atención al oficio No. 938 del 29 de marzo de 2017, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad se pronunció sobre el oficio No. 4043 del 15 de septiembre de 2016, indicando que no procede la medida de embargo decretada, en razón a que el proceso adelantado en dicha agencia judicial se encuentra concluido, comunicación que se agregara a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

De otro lado, mediante oficio No. 723 del 17 de abril de 2017, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado solicita se informe e individualice de forma completa la identidad de la sociedad sobre la cual se adelanta el proceso distinguido con Rad. 76001-3103-007-2014-00189-00, con la finalidad de verificar si existe legitimidad en la medida cautelar comunicada por el presente despacho mediante oficio N° 4041, atendiendo dicha solicitud, se procederá a suministrar la información solicitada por ser pertinente.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

1°.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito presentado por el Juzgado Quinto Civil Municipal De Oralidad, para lo que estime oportuno.

2°.- INFORMAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado que dentro del proceso con Rad.: 76001-3103-007-2014-00189-00, fungen como parte demandante la sociedad ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.A., con

número de Nit: 900.023.254-8 y como parte demandada la sociedad INVERCAPITAL S.A.S., con número de Nit: 805-025630-9, siendo preciso manifestar que esta sociedad tuvo una transformación de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada mediante documento privado del 22 de enero del 2010, que fue inscrito en la cámara de comercio el día 12 de marzo del 2010, tal como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación aportado junto con la demanda, sin embargo se debe señalar que el número de Nit. que se avizora en el oficio No. 723 de 17 de abril de 2017, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado de la Sociedad INVERCAPITAL S.A. es evidentemente diferente al que se tiene en el proceso que nos atañe, siendo este **811.036.961-0**.

3°.- ORDENAR que por conducto de la oficina de apoyo se libre oficio informando lo decidido en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>92</u> de hoy
30 MAY 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

MFSO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1626

Radicación : 007-2015-00460-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BRUZAM S.A.S.
Demandado : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS
LTDA.
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

El Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 01-1154 de fecha 28 de abril de 2017, mediante el cual comunica que el embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a resultar desembargados a favor de la sociedad aquí demandada, SI SURTE EFECTOS, por ser la primera solicitud que llega en ese sentido.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo del remanente, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0375 del 26 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 92 de hoy 30 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1629

Radicación : 008-2009-00067-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : PORTAFOLIO DE VALORES S.A.
Demandado : CADENA GARCIA E HIJOS Y CIA S EN C. Y OTRO
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

De la revisión del expediente y del escrito presentado por la abogada DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, se observa que la memorialista no es parte dentro del presente asunto y que las partes que se relacionan en el escrito no coinciden con las aquí referenciadas, por lo que el despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud allegada.

En consecuencia, juzgado,

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de dar trámite al escrito allegado por la abogada DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, atendiendo lo considerado previamente.

2°.- Ordenar a la Secretaria de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el desglose del memorial visible a folio 265 del presente cuaderno, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 92 de hoy 30 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1638

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO GAVIRIA VELEZ
Demandado: ABELARDO DE JESUS VASQUEZ Y OTRO
Radicación: 76001-3103-010-2011-00213-00

El Juzgado Once Civil del Circuito, allega el oficio N°1200364-0917 en el que da respuesta a lo solicitado por este despacho en el oficio N°5412 del 06 de diciembre de 2016, informa que deja a disposición del proceso de la referencia los remanentes del derecho sobre el inmueble de matrícula N°370-712232 que le corresponde al demandado Néstor Darío López Peláez, inmueble que no fue secuestrado por dicho Juzgado, igualmente, comunican que los derechos de propiedad del señor Abelardo de Jesús Vásquez se encuentran embargados por parte de la DIAN, por consiguiente, se agrega y se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N°1200364-0917 de marzo 07 de 2017 allegado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 92 de hoy 30 MAY 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°1609

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE EDUARDO SANCHEZ SANCHEZ Y OTRO
Demandado: VICTOR MARIO VARGAS CASTRO
Radicación: 76001-3103-011-2011-00204-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>92</u> de hoy <u>20 MAY 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO No. 1632

Radicación : 012-2012-00332-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA JULIANA LOPEZ ROLDAN
Demandado : AUGUSTO GUILLERMO YORDAN Y OTRA
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allega certificación de que la notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P., fue entregada de manera positiva al acreedor hipotecario RF ENCORE S.A.S., razón por la cual se agregará al expediente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, la constancia y la guía cotejada de la notificación personal del acreedor hipotecario, referente a solicitud impartida con anterioridad.

2°.- REQUERIR a la parte interesada para que efectúe la notificación por aviso al acreedor hipotecario, conforme lo establece el art. 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 92 de hoy 30 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto N°1639

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: DUMASA S.A.S.
Radicación: 76001-3103-012-2014-00446-00

La representante legal del Banco Davivienda Maribel Salazar Soto, reconocida como tal, en el certificado de la Cámara de Comercio que adjunta, confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, para que represente al Banco en el proceso de la referencia.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA identificada con C.C No. 66.946. 878 y T.P No. 272938 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, bajo los términos del mandato a ella conferido en el proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 92 de hoy 30 MAY 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1634

Radicación : 013-2010-00569-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : LUIS ALBEIRO GIRALDO BETANCOURTH
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

El Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., allega memorial en el que otorga Poder al profesional del derecho ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 y T.P No. 167.391 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar al togado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 y T.P No. 167.391 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 92 de hoy 30 MAY 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 